

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	WILBERTO ENRIQUE FRANCO ARGUMEDO
DEMANDANDO	COLPENSIONES
RADICADO	05001 33 33 024 2012 00488 00
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 165
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra de **COLPENSIONES**, por el señor **WILBERTO ENRIQUE FRANCO ARGUMENTO**.

2. Mediante auto del 22 de mayo de 2013 (folio 23), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

1. En el caso bajo estudio se observa que contra el acto demandado, esto es, la Resolución No. 02659 del 21 de Febrero de 2008, procedía el recurso de apelación (fls. 5 y 8.), el cual es obligatorio para acceder a la jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

(...)”

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."

4. Venció el término legal otorgado, la parte demandante guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.
- SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.
- TERCERO:** Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO (A)